

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

RAD: 301-2021

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCOOMEVA S.A.** CONTRA **NOHORA CECILIA MATUTE TURIZO.**

MANUEL CABRALES SOLANO, abogado titulado con T.P.No.30.118 del C.S. de la J., actuando como apoderado de **BANCOOMEVA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021**, notificado en el presente proceso en estado de fecha 4 de junio de 2021, con base en los siguientes hechos:

1.- Mediante el auto recurrido, el despacho resuelve **NEGAR** la solicitud de adición presentada por el suscrito el 21 de mayo de 2021, la cual pretendía que se librara mandamiento de pago por la suma de **\$6.001.651.00**, correspondientes a los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el **PAGARÉ No. 00000215162**.

2.- En argumento de lo anterior el despacho establece que el **NUMERAL 1 LITERAL "C"** del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, se ordenó a la deudora cancelar los intereses causados sobre el monto de la obligación, los cuales serán liquidados en su oportunidad procesal correspondiente, esto es una vez se dicte sentencia o se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, haciendo un análisis del mencionado literal del mandamiento de pago, queda totalmente **CLARO** que los intereses allí decretados por despacho son los **INTERESES MORATORIOS**, como quiera que ordena que además de las sumas por conceptos de capital se paguen "*...los intereses causados sobre las anteriores sumas de dinero, liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total.*"

3.- En virtud de lo anterior, es menester recordarle al despacho que los **INTERESES MORATORIOS** son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Por su parte, los **INTERESES DE PLAZO** son la prestación de una de las partes en el cumplimiento de una obligación, que se deben durante el plazo. Hay lugar a hablar de estos intereses, siempre que no esté en mora el deudor de pagar la obligación y siempre que se haya estipulado la causación de estos.

En síntesis, los intereses de plazo son el porcentaje sobre el valor prestado que recibirá el acreedor durante el tiempo que el dinero está en poder del deudor, es decir, durante el plazo que se le otorga a este último para restituir el capital debido. Esta suma es determinable una vez termina el plazo estipulado para que el deudor pague y una vez calculada no se sigue generando.

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

4.- En el presente litigio, los intereses de plazo generados por la obligación No. 2907837403 contenida en el pagaré No. 00000215162, corresponden a la suma de **SEIS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$6.001.651,00)**; suma que será fija y no se seguirá generando, de conformidad con la naturaleza de estos intereses y en aras de no perjudicar al deudor con el cobro de sumas que este no adeuda.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito se sirva **REVOCAR** el numeral PRIMERO del auto de fecha 2 de junio de 2021 y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago por la suma correspondiente a los intereses de plazo,.

Atentamente,



MANUEL CABRALES SOLANO
T.P.No.30.118 del C.S. de la J.
C.C.No.73.082.028 de C/gena.